



## **ACUERDO NÚMERO 168**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE BOLETAS ADICIONALES PARA CADA CASILLA, PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DENTRO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2012.**

### **ANTECEDENTES**

- 1.-** El día 07 de Octubre de 2011, se llevó a cabo sesión extraordinaria donde se dio inicio del proceso electoral local 2011-2012 donde se renovará el Poder Legislativo, así como los ayuntamientos del estado.
- 2.-** Que para tal efecto con fecha 07 de Enero de 2012 este Consejo Estatal Electoral celebró Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral 2011-2012.

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**II.-** Que el artículo 84 fracciones I, II, III y IV del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece como fines del Consejo, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, garantizar la celebración

periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la entidad y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales.

**III.-** Que el artículo 157 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que la etapa denominada de la jornada electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y los ciudadanos en general, para la emisión del sufragio, desde la instalación de la casilla hasta la entrega de los paquetes electorales relativos a las elecciones correspondientes a los organismos electorales competentes.

A su vez los artículos 183 y 249 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de Julio del año correspondiente, para la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado, para lo cual los ciudadanos nombrados presidente, secretarios y escrutadores, propietarios y suplentes de las mesas directivas, procederán a su instalación en presencia de los representantes, levantando el acta correspondiente.

**IV.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 fracciones I, XVI, XLV y XLVII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es atribución del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; proporcionar a los demás organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y; proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

**V.-** Que el artículo 34 fracción V del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, prevé como atribución de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de Organización electoral.

**VI.-** Que en referencia a lo establecido por el Convenio celebrado entre el Consejo Estatal Electoral y el Instituto Federal Electoral para el Apoyo y colaboración en materia electoral, y específicamente en el punto 2.12 en materia de Organización Electoral se reconoce el derecho de los partidos

políticos y coaliciones nacionales en su caso, de acreditar a los representantes ante las mesas directivas de casilla, así mismo y en referencia a lo antes expresado el artículo 260 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como el artículo 265 fracción quinta del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los representantes de casilla podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en dicha disposición anotando el nombre completo y la clave de la credencial con fotografía para votar de los representantes al final de la lista nominal.

**VII.-** En lo referente a los Representantes Generales, en virtud de que sus actividades las desarrollarán hasta en 10 casillas electorales del Distrito al que pertenecen y toda vez que no requieren estar permanentemente en una sola casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla que corresponda a su sección electoral, en la que se encuentren inscritos en la correspondiente Lista Nominal.

**VIII.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 98 fracciones I, XVI y XLVII, 155 fracción I, 157 y 260 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la entrega de dieciséis boletas adicionales por cada elección, para garantizar el ejercicio del voto de los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y Alianza, ante las mesas directivas de casilla.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento público el presente acuerdo, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Electoral

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral

**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Electoral

**Lic. Francisco Córdova Romero**  
Consejero Electoral

**Lic. María Dolores Carbajal Granillo**  
Consejera Electoral

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria